

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0712-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	05 de abril de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales, con opinión de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Precisar que, para la elección de dirigentes, los trabajadores podrán acudir al Instituto Nacional de Elecciones Sindicales que será la autoridad para llevar a cabo y determinar lo concerniente a la elección de directivas sindicales; así como validar el padrón de trabajadores con derecho a voto. Determinar que, el Instituto Nacional de Elecciones Sindicales, será la de un órgano descentralizado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. a la XI (sic 05-12-1960). ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción X Bis. Del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 123. ...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a IX. ...</p>

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

No tiene correlativo

No tiene correlativo

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. **En la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto. La ley garantizará el cumplimiento de estos principios.**

Los estatutos sindicales podrán, de conformidad con lo dispuesto en la ley, fijar modalidades procedimentales aplicables a los respectivos procesos.

Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

X. Bis. Para la elección de dirigentes, los trabajadores podrán acudir al Instituto Nacional de Elecciones Sindicales que será la autoridad para llevar a cabo y determinar lo concerniente a la elección de directivas sindicales; así como validar el padrón de trabajadores con derecho a voto.

Sus principios de actuación, facultades y procedimientos quedaran establecidos en su ley orgánica; la cual contemplara los medios de

<p>XI. a la XVI. ...</p>	<p>impugnación para garantizar que los procesos electivos sean apegados a derecho.</p> <p>La naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Elecciones Sindicales, será la de un órgano descentralizado.</p> <p>XI. a XIV. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Congreso de la Unión contará con un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para expedir la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Elecciones Sindicales.</p>

Mariel López.